



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

PLAN ANUAL CONTROL FINANCIERO

EJERCICIO 2019

Pág.1 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	24/04/2020 13:57:23
MOTA SANCHEZ EVA	24/04/2020 12:08:05

700671a14719180e19207e413d040d393

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=700671a14719180e19207e413d040d393>

INDICE

- I.- EXPOSICION DE MOTIVOS.
 - I.1.- INTRODUCCION.
 - I.2.- EL CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO.
 - I.3.- EL CONTROL INTERNO.
 - I.4.- EL NUEVO MARCO LEGAL.
 - I.5.- LAS DIFERENTES EXPRESIONES DEL CONTROL INTERNO ECONÓMICO-FINANCIERO.
 - I.6.- ÁMBITOS SUBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO .
- II.- EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO, ALCANCE Y FINES.
 - II.1.- EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO COMO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN.
 - II.2.- ALCANCE SUBJETIVO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.
 - II.3.- ALCANCE TEMPORAL DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2019.
 - II.4.- CONTENIDOS GENERALES DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.
 - II.4.1.- ACTUACIONES DERIVADAS DE OBLIGACIONES LEGALES.
 - II.4.2.- ACTUACIONES SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS.
 - II.4.3.- IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.
 - II.4.4.- ASIGNACIÓN DE PRIORIDADES.
- III.- CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.
 - III.1.- ESTRUCTURA DE LOS CONTENIDOS.
 - III.2.- ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE.
 - III.2.1.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL CONTROL PERMANENTE.
 - III.2.2.- ÁMBITOS OBJETIVOS DE APLICACIÓN DEL CONTROL PERMANENTE.
 - III.2.3.- EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE.
 - III.3. - ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA.
 - III.3.1.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	24/04/2020 13:57:23
MOTA SANCHEZ EVA	24/04/2020 12:08:05



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

- III.3.2.- ÁMBITOS OBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.
- III.3.3.- EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.
- III.4. -CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVAS.
- III.4.1.- CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO.
- III.4.2.- CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS OPERATIVAS.
- III.5.- COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA.
- IV.- CONTROL DE SUBVENCIONES PUBLICAS EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL SUBVENCIONES.
- V.-RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO.
- V.1.- DOCUMENTACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO.
- V.2.- RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO.
- V.3.- INFORME RESUMEN ANUAL.
- V.4.- PLAN DE ACCIÓN.
- V.5.-SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCION.

Pág.3 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	24/04/2020 13:57:23
MOTA SANCHEZ EVA	24/04/2020 12:08:05

700671a14719180e19207e413d040393

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=700671a14719180e19207e413d040393>

I.- EXPOSICION DE MOTIVOS.

I.1.- INTRODUCCION.

El presente Plan Anual de Control Financiero y Auditoría responde a las necesidades impuestas por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el nuevo Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, así como la obligación de controlar la justificación de subvenciones concedidas recogida en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, mediante un control financiero a posteriori sobre la propia Entidad local o auditoría pública sobre la actividad de las sociedades mercantiles dependientes.

I.2.- EL CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO.

El sector publico local esta sujeto a doble control, interno y externo. El interno atribuido a los Interventores de habilitación estatal y el externo es el ejercido por instituciones ajenas a la entidad local, sea de ámbito estatal o autonómico. En ambos casos se trata de alcanzar un grado razonable de confianza en el cumplimiento del marco normativo, la fiabilidad de la información financiera y la eficacia y eficiencia de las operaciones económico-financieras que se lleven a efecto.

El control en el seno del sector público en su vertiente económico-financiera está amparado sólidamente por la legislación vigente y tiene una doble finalidad: de una parte, preservar los bienes y caudales públicos; y de otra, garantizar una adecuada gestión económica. En el ámbito local, este control tiene unas características singulares y un marco jurídico propio.

I.3.- EL CONTROL INTERNO.

De acuerdo con lo fijado en el artículo 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de las Administración Local (en adelante, LRBRL), la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a la Intervención general municipal.

El artículo 92 bis de la citada LRBRL establece que son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales las de control y fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	24/04/2020 13:57:23
MOTA SANCHEZ EVA	24/04/2020 12:08:05



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

El control interno esta regulado en el Real decreto 2/2004 de 5 de marzo y desarrollado por el Real decreto 424/2017 de 28 de abril.

I.4.- NUEVO MARCO LEGAL.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), tras la modificación experimentada con motivo de la promulgación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, formula el siguiente mandato:

- Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.
- A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.
- Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.

Transcurridos más de tres años desde que el mencionado mandato fue establecido, el 12 de mayo de 2017 vio la luz en el BOE la publicación del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local .

Especial atención precisaría todo lo concerniente al control financiero que, junto a la función fiscalizadora, integra el control interno económico-financiero de la entidad local y de sus entidades dependientes.

Conviene destacar en este punto que en el artículo 29.4 del RD 424/2017, recoge que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

El 6 de abril, la IGAE publico la estructura y contenido del Informe resumen del control

Pág.5 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	24/04/2020 13:57:23
MOTA SANCHEZ EVA	24/04/2020 12:08:05

700671a14719180e19207e413d040d393

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=700671a14719180e19207e413d040d393>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

interno del Art 37 del RCI.

I.5.- LAS DIFERENTES EXPRESIONES DEL CONTROL INTERNO ECONÓMICO-FINANCIERO.

El control interno comprende dos modalidades, función Interventora y control financiero que a su vez se manifiesta en permanente y auditoria publica.

El Control permanente y auditoría pública constituyen las formas a través de las cuales se materializa el control financiero y de eficacia, que, junto con la función interventora, formal y material, integran el cuerpo del control interno económico-financiero en su máxima expresión.

Ambas modalidades incluyen el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales (artículo 29.1 del RD424/2017).

I.5.1.- FUNCIÓN INTERVENTORA: INTERVENCIÓN FORMAL.

En su modalidad de fiscalización previa, consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para la adopción del acuerdo mediante examen de documentos que previamente deban estar incorporados al expediente conforme al art 21 del RCI.

La Entidad local adopto por acuerdo expreso de pleno la función Interventora limitada en materia de gastos y toma de razón en materia de ingresos según el art 9 y 13 del RCI.

I.5.2.- FUNCIÓN INTERVENTORA: INTERVENCIÓN MATERIAL Y FORMAL DE LOS PAGOS.

Tiene por objeto comprobar la real y efectiva aplicación de los fondos públicos conforme al art 21 y 23 del RCI.

I.5.3.- EL CONTROL PERMANENTE.

Según el artículo 29.2 del RD 424/2017, el control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	24/04/2020 13:57:23
MOTA SANCHEZ EVA	24/04/2020 12:08:05



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende a su vez, las actuaciones Panificables y no Panificables.

Las actuaciones de control financiero permanente No panificable comprende las actuaciones derivadas de una norma legal, (véase a este respecto lo previsto en el 4.1.b) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, en adelante RD128/2018, que más adelante se transcribe). No obstante, el art 4.5 del RD 128/2018, de 16 de marzo, permite la solicitud de informe al Intervención Municipal siempre que este justificado su petición.

Las actuaciones de control financiero permanente Panificables son las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero como consecuencia de un análisis de riesgo así como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor y que son tres:

- 1-Art 12.2 de la ley 25/2013.
- 2- Art 12.3 de la Ley 25/2013.
- 3-DA 3 de la Ley Orgánica 9/2013.

1.5.4.- LA AUDITORÍA PÚBLICA.

Siguiendo con el artículo 29.3 del RD 424/2017, la auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económica financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades: la auditoría de cuentas y las auditorías de cumplimiento y operativa.

Se distinguen tres tipos de auditorías:

A) Auditorías de cuentas. Tienen por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada (artículo

Pág.7 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	24/04/2020 13:57:23
MOTA SANCHEZ EVA	24/04/2020 12:08:05

700671a14719180e19207e413d040d393

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=700671a14719180e19207e413d040d393>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

29.3.A del RD424/2017).

B) Auditorías de cumplimiento. Tienen como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico- financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación (artículo 29.3.B del RD424/2017).

C) Auditorías operativas. Tienen como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas (artículo 29.3.B del RD424/2017).

I.6. ÁMBITOS SUBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO.

I.6.1.- LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO Y SU APLICACIÓN AL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL.

Atendiendo a los contenidos del RD424/2017, el control interno se aplica en sus diferentes modalidades según la naturaleza de los entes locales de que se trate.

Tanto el Ayuntamiento como los organismos autónomos como los consorcios adscritos están sujetos a FUNCION INTERVENTORA.

El control financiero permanente se aplica tanto en el Ayuntamiento como los organismos autónomos y los consorcios adscritos y la auditoria publica, se distinguen en la Auditoria de cuentas a los organismos autónomos como los consorcios adscritos, sociedades mercantiles, fundaciones y la de cumplimiento y operativa a consorcios adscritos, sociedades mercantiles, fundaciones .

I.6.2. - EL CONTROL INTERNO EN EL AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

El alcance subjetivo de aplicación del control interno en el ámbito del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera , abarca a las entidades que se relacionan a continuación:

- DENOMINACION CIF NATURALEZA JURIDICA
- AYUNTAMIENTO DE CHICLANA P1101500E ENTIDAD LOCAL
- CHICLANA NATURAL A11061161 EMPRESA PUBLICA
- EMSISA A11068004 EMPRESA PUBLICA

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	24/04/2020 13:57:23
MOTA SANCHEZ EVA	24/04/2020 12:08:05

700671a14719180e19207e413d040d393

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=700671a14719180e19207e413d040d393>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

FUNDACION FERNANDO QUIÑONES FUNDACION PUBLICA DEL SECTOR PUBLICO LOCAL

La Intervención Municipal ejercerá las funciones de control interno del Ayuntamiento y sus entes dependientes, clasificándose el mismo en dos tipos:

■ **FUNCIÓN INTERVENTORA.** La fiscalización limitada previa se lleva a cabo en los entes con presupuesto imitativo, que son: Excmo Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Se adoptó por el Pleno mediante Acuerdo de 21 de diciembre de 2018, la fiscalización limitada previa de los gastos y la toma de razón en ingresos conforme a los artículos 9 y 13 del RD 424/2017, de 28 de Abril.

Tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. En definitiva se centra en todos los actos con reflejo presupuestario.

Dicha función se vienen ejerciendo en régimen de fiscalización limitada previa de requisitos básicos, siendo las obligaciones , gastos e ingresos sometidos al régimen de fiscalización limitada previa susceptibles de otra posterior plena mediante técnicas de auditoria o muestreo.

Los informes resultantes de la fiscalización en su caso podrán tener carácter de reparo suspensivo en los supuestos de incumplimiento de tales requisitos básicos.

Tanto los informes de deficiencias de ingresos si se hubieran emitido, las resoluciones contrarias a los reparos, lo de omisión de función Interventora y los de pagos a justificar y anticipos de caja fija se incluirán en la Liquidación conforme al artículo 15. 7 del RD 424/2017.

Estos informes a que se refiere el art 15.6 del RCI se enmarca dentro de la función interventora y por tanto, esta Entidad local adopto la toma de razón de ingresos y por tanto, no procede el reparo ni el informe de anomalías sino el control posterior.

El art 15.7 del RCI desarrollado por la Resolución del Tribunal de cuentas de fecha de 15 de enero de 2020, establece que se remitirá al Tribunal de cuentas con la Cuenta General, resolución contraria a los reparos de gastos, informe de anomalías de ingresos que comprenderá no solo de la función Interventora sino del control financiero y el informe de omisión de función interventora conforme a la Resolución de 15 de Enero de 2020.

Y el resultado mas significativo de la Función Interventora se incluirá en el informe

Pág.9 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	24/04/2020 13:57:23
MOTA SANCHEZ EVA	24/04/2020 12:08:05

700671a14719180e19207e413d040393

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=700671a14719180e19207e413d040393>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

resumen que se remitirá al Pleno con la Cuenta General según el art 37 del RD 424/2017 conforme a la Resolución DE 6 de Abril de 2020 de la IGAE.

■ CONTROL FINANCIERO.

El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El resultado de las actuaciones del citado control se documentarán en informes escritos, que no revisten carácter suspensivo, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

Es necesario para ello una planificación del control por lo que será el órgano interventor quien elabore un Plan Anual de Control Financiero. Al amparo de los informes y resultados del citado control se deberá elaborar un Plan de Acción donde se fijen por la Entidad Local las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimiento que se pongan demanifiesto por la Intervención.

A su vez se divide en las siguientes modalidades:

a) Control Permanente No Panificable : comprenden las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor y que se vienen ejerciendo de manera continuada (art.4.1 apartado b del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo) .

b) Control Permanente No Planificable : comprende tanto las actuaciones derivadas de una obligación legal y que son tres informes, el auditoria de sistemas de facturas(fAce) conforme al art 12.2 de la Ley 9/2013, el informe de la 413, según la DA 3 de la ley Organica 9/213 y el informe de morosidad del art 12.3 de la ley 9/2013.Estos informes se realizaran por la Intervención municipal y se acompañara con la liquidación y se dará cuenta al pleno y al portal de transparencia.

Ademas se incluye como actuaciones de control financiero permanente, las que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero y que requiere un análisis previo de los riesgos, y se ejercerá sobre el Excmo Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	24/04/2020 13:57:23
MOTA SANCHEZ EVA	24/04/2020 12:08:05



700671a14719180e19207e413d040393

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=700671a14719180e19207e413d040393>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

c) Auditoría pública que comprende :

1.- Auditoría de cuentas: Verifica si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

La auditoría pública de cuentas abarca:

- ✓ Chiclana Natural
- ✓ EMSISA
- ✓ Fundaciones Fernando Quiñones.

En el ejercicio 2019, según el Real decreto 424/2017 de 28 de abril, existe ya la obligación legal de realizar la Auditoria de Cuentas.

No obstante, las sociedades CHICLANA NATURAL Y EMSISA están sometidas por la Ley de Auditoria de Cuentas 25/2015 de 20 de julio (a partir de ahora LAC) a auditoria de cuentas. Por tanto, no procede obligación legal de realizar la auditoria de cuentas según consulta de la ICAC de 29 de septiembre de 2017.

Se ejercerá sobre la FUNDACION FERNANDO QUIÑONES .

2.- Auditoría de cumplimiento y operativa: comprueba actos, operaciones y procedimientos de conformidad con las normas que les son de aplicación así como valora la racionalidad económico financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión.

Se ejercerán sobre la FERNANDO QUIÑONES, CHICLANA NATURAL Y EMSISA.

Las auditorías públicas de cumplimiento y operativas alcanza a:

- ✓ Chiclana Natural
- ✓ EMSISA
- ✓ Fundaciones Fernando Quiñones.

II. EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO, ALCANCE Y FINES.

II.1.- EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO COMO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN.

Pág.11 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	24/04/2020 13:57:23
MOTA SANCHEZ EVA	24/04/2020 12:08:05

700671a14719180e19207e413d040393

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=700671a14719180e19207e413d040393>

El control financiero es un control planificado a través del Plan Anual de control financiero según el RD 424/2017 que recoge como novedad importante la obligación de llevar a cabo una adecuada planificación del control financiero. Para ello, se introduce como requisito básico que el órgano interventor elabore y adopte un Plan Anual de Control Financiero, del que deberá informar al Pleno y se publique en el portal de Transparencia. la Entidad Local, incluidas las modificaciones o alteraciones que se produzcan. El Plan Anual del Control Financiero, sobre la base de un análisis de riesgos, deberá asegurar, conjuntamente con el ejercicio de la función interventora, al menos, un control efectivo del ochenta por ciento del presupuesto general consolidado hasta alcanzar el 100% en el plazo de tres años.

Por su parte, el artículo 31 del RD424/2017 desarrolla la planificación del control financiero con mención expresa a los órganos a los que concierne su confección, aplicación y obtención de conclusiones.

A estos efectos establece dicho artículo que:

1. El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.
2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.

El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

3. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.
4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	24/04/2020 13:57:23
MOTA SANCHEZ EVA	24/04/2020 12:08:05



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.”

Para determinar las actuaciones derivadas de un análisis de riesgo en gastos nos basamos en los capítulos de gastos del Presupuesto Municipal donde ha existido reparos u observaciones . Y en materia de ingresos atendiendo a recomendaciones de los OCEX o del Tribunal de Cuentas o propuestas de tesorería o Rentas.

Y en cuanto a las empresas municipales o Fundación, se utilizan la experiencias del Tribunal de cuentas y OCEX .

II.2. ALCANCE SUBJETIVO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

A partir de las consideraciones contenidas en los epígrafes anteriores, el alcance subjetivo del Plan Anual de Control Financiero 2019 (en adelante, PACF) se establece en los siguientes términos:

Entidad Local Control permanente

Auditoría Cuentas: solo Fundación Fernando Quiñones.

Auditoría Cumplimiento y Auditoría Operativa se aplica a CHICLANA NATURAL , EMSISA Y FUNDACION FERNANDO QUÑONES.

II.3. ALCANCE TEMPORAL DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2019.

Con carácter general, el alcance temporal del presente Plan abarca desde 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

No obstante lo anterior, hay que formular las siguientes salvedades:

1. El control permanente se llevará a cabo en el ejercicio 2020 sobre el ejercicio 2019.
2. La auditoría pública de Cuentas, a quien corresponda se llevará a cabo en 2020 sobre el ejercicio 2019 y 2018.
3. La auditoría pública de Cumplimiento y operativa se llevará a cabo en 2020 sobre el ejercicio 2019.

II.4. CONTENIDOS GENERALES DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

Pág.13 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	24/04/2020 13:57:23
MOTA SANCHEZ EVA	24/04/2020 12:08:05

700671a14719180e19207e413d040d393

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=700671a14719180e19207e413d040d393>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Los contenidos que ha de incorporar un Plan Anual de Control Financiero vienen descritos en términos generales en el artículo 31.2 del RD424/2017, anteriormente reproducido.

En él se distinguen dos tipos de contenidos:

1. Las actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.
2. Las actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. Cabe referir que en el Plan Anual de Control Financiero se incluye el Plan Anual de Control Permanente y de Auditorías.

II.4.1. ACTUACIONES DERIVADAS DE OBLIGACIONES LEGALES.

Se identifican como actuaciones de control financiero permanente derivadas de obligaciones legales según lo previsto en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 25/2013 y DA3 de la LO 9/2013.

Estos tres informes se adjuntarán a la liquidación del Presupuesto y se darán cuenta al pleno junto a la misma.

II.4.2. ACTUACIONES SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS.

Como recoge el primer párrafo del artículo 31.2 del RD424/2017, el análisis de riesgos debe ser consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. Así pues, lo primero que toca determinar son los objetivos, prioridades y medios.

[A] OBJETIVOS Y FINALIDADES DEL PLAN

Los objetivos que se pretenden alcanzar de la aplicación del Plan son los que se enuncian a continuación:

1. Ejercer un control de legalidad sobre los expedientes sujetos a fiscalización limitada que sirvan para comprobar aspectos no comprobados en la función Interventora previa y mejorar de una forma más eficiente los recursos públicos.
2. Realizar un diagnóstico de la gestión económico-financiera, señalando debilidades, desviaciones o deficiencias.
3. Proponer acciones de mejora que corrijan dichas debilidades, desviaciones o deficiencias; e incluso, aun no dándose éstas, permitan optimizar la gestión económico-financiera.
4. Evaluar los efectos de la aplicación del Plan a fin de introducir mejoras en futuros planes

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	24/04/2020 13:57:23
MOTA SANCHEZ EVA	24/04/2020 12:08:05



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

de la misma naturaleza.

5. Servir de ayuda a la Delegación de Economía y Hacienda en lo relativo al seguimiento y asesoramiento de la gestión de los de los entes que integran el ámbito subjetivo del Plan, así como a los de control financiero y de fiscalización que corresponden a la Intervención General.

6. Mejorar la transparencia de la gestión económico-financiera de los citados entes.

Dichos objetivos se hermanan con las finalidades que para el control financiero establece el artículo 220 del TRLRHL:

1. El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

2. Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

3. El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.

4. Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen.

[B] PRIORIDADES DEL PLAN

Las prioridades del Plan se fijan a partir del análisis combinado de dos factores:

1. La trascendencia del impacto potencial, cualitativo y cuantitativo, que las debilidades, desviaciones o deficiencias puedan tener.

2. La probabilidad o riesgo de que dichas debilidades, desviaciones o deficiencias puedan producirse.

[C] MEDIOS DISPONIBLES

Los medios disponibles son, básicamente, los escasos recursos humanos y materiales de que dispone la Intervención Municipal que sean asignados a la función de control financiero.

El control Financiero se realizara por el interventor General, Vice-Interventora, Jefa de

700671a14719180e19207e413d040c393

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=700671a14719180e19207e413d040c393>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	24/04/2020 13:57:23
MOTA SANCHEZ EVA	24/04/2020 12:08:05

contabilidad, sin perjuicio, de labores de auxilio o ayuda del resto de personal de la Intervención Municipal.

Sin perjuicio, que la Intervención realiza tanto la función Interventora y de contabilidad.

No obstante, sería recomendable, crear una sección dentro de Intervención encargada exclusivamente del control financiero y que no interviniera en la función interventora a fin de realizar un control sin contaminación administrativa. Además es necesario, incorporar algún personal a Intervención para ayudar y colaborar en el control financiero así como la formación y medios informáticos que ayuden a implantar el análisis de los datos que se disponen de la función interventora para alcanzar la inteligencia artificial.

II.4.3. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.

El artículo 31.3 del RD424/2017 prevé que el Plan Anual de Control Financiero se elaborará una vez identificados y evaluados los riesgos, según el concepto que de los mismos se recoge en el apartado 2 del mismo artículo.

A tal efecto, ha de tenerse en consideración que el presente Plan constituye el primero de su naturaleza que implementa el Ayuntamiento de Chiclana De la Frontera, lo que implica que para la concreción de sus contenidos específicos no se cuenta con precedentes que sirvan de referencia para establecer una identificación y evaluación de riesgos basada en conclusiones alcanzadas de la ejecución de planes anteriores; lo que obliga a aplicar criterios basados en la experiencia acumulada de los ejercicios anteriores de la función Interventora Plena.

Con el transcurso de los años y la ejecución de los controles financieros se irán alcanzando experiencia que mejorara las acciones de control financiero así como sus modelos y conclusiones.

En línea con lo anteriormente expuesto, se ha llevado a cabo una labor de prospección sobre aquellos aspectos que otros ayuntamientos de parecidas características a de CHICLANA DE LA FRONTERA, han considerado en sus respectivos planes de control financiero como principales focos de atención de los mismos así como recomendaciones del Tribunal de cuentas y Ocex.

Resultado de esa experiencia acumulada, a la que nos hemos referido en el párrafo anterior, se han establecido los contenidos del control financiero permanente y de auditorías de cumplimiento y operativas que se recogen más adelante.

II.4.4. ASIGNACIÓN DE PRIORIDADES.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	24/04/2020 13:57:23
MOTA SANCHEZ EVA	24/04/2020 12:08:05



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

El tercer párrafo del citado artículo 31.2 del RD 424/2017 establece la necesidad de asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

Para este Plan Anual de control financiero, para seleccionar los riesgos y asignarles una prioridad, en materia de control financiero, se ha seleccionado capítulos que pueden generar incumplimiento normativo como pueden ser los contratos menores, subvenciones, gastos de personal e ingresos, recaudación y transferencias corrientes a las Empresas municipales y fundaciones.

En definitiva, este segundo plan pretende ser un punto de continuación en el arranque de la función de control financiero iniciada en el ejercicio anterior, y que se irá adecuando y adaptando con el transcurrir de los años para satisfacer la finalidad última de garantizar la adecuada aplicación de la legalidad y la preservación del interés público.

A tal objeto se aplican atendiendo a la información de que dispone la propia Entidad, al menos el segundo año en que se realizan, con un poco mas de experiencia que el anterior, atendiendo a la gravedad de las consecuencias que pudieran derivarse del hecho o circunstancia que se presume constituye un factor de riesgo o probabilidad estimada de que se produzca el hecho o circunstancia y el costes de los recursos aplicados a la realización de las actuaciones para neutralizar el riesgo de que acontezca el hecho o circunstancia.

De este análisis realizado en La intervención Municipal, por el Interventor General, Viceinterventora, Jefa de contabilidad y Tesorero Municipal se han seleccionado los riesgos tanto en gastos como en ingresos y asignados prioridad para el ejercicio 2019 tanto de Ayuntamiento en control permanente como de las entidades objeto de auditoria.

En el ejercicio del Control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoria publica vigente en cada momento para el Sector publico Estatal, entre ellas, vigentes la Resolución de 30 de julio de 2015 y se podrá disponer de los modelos normalizados de la IGAE.

III.- CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

III.1. ESTRUCTURA DE LOS CONTENIDOS.

Pág.17 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	24/04/2020 13:57:23
MOTA SANCHEZ EVA	24/04/2020 12:08:05

700671a14719180e19207e413d04040393

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=700671a14719180e19207e413d04040393>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Se estructura la descripción de los contenidos del PACF 2019 diferenciando entre actuaciones de control permanente y actuaciones de auditoría pública; no obstante, se pone de manifiesto que, tanto en un caso como en el otro, constituirá un objetivo para ambas modalidades el control de eficacia y que se verificara en cada actuación de riesgo.

III.2. ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE.

III.2.1. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL CONTROL PERMANENTE.

El control permanente viene a resultar una continuación de la fiscalización limitada previa, a la que complementa, con la diferencia de que se realiza de forma exhaustiva, a posteriori, con criterios muestrales y técnicas de auditoría. Se lleva a cabo atendiendo a razones fundadas en el análisis de riesgos.

Atendiendo a este razonamiento, el ámbito subjetivo del control permanente lo constituyen las entidades sujetas a fiscalización limitada previa, que en el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, son:

- Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

III.2.2. ÁMBITOS OBJETIVOS DE APLICACIÓN DEL CONTROL PERMANENTE PLANIFICABLE Y NO PLANIFICABLE.

El control permanente no planificable incluye aquellas actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor. Estas actuaciones, como se señaló anteriormente, se corresponderían con las previstas en el artículo 4.1.b) del RD 128/2018, así como con cualesquiera otras que siendo atribuidas al órgano interventor por el ordenamiento jurídico respondan a los mismos propósitos del control permanente.

Toda actuación de control financiero que no este prevista en una norma legal, solo se emitirá informe cuando se de lo previsto en el art .4.5 del Rd 128/2018 y este debidamente justificado su solicitud.

El control permanente planificable incluye aquellas actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor y que son tres informes y que se adjuntara a la liquidación del presupuesto y se dará cuenta al pleno con la liquidación.

Ademas se incluirá las actuaciones derivadas de un riesgo atendiendo a los medios disponibles de la Intervención municipal.

En todo caso, y no siendo óbice para incluir otros, se prevé ejercer el control permanente en los ámbitos de la gestión económico-financiera que se relacionan a continuación:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	24/04/2020 13:57:23
MOTA SANCHEZ EVA	24/04/2020 12:08:05



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

1. En materia de ingresos a la unidad administrativa de Rentas:

- Todos aquellos recibos que se encuentra en situación "cre" y que no ha sido notificados desde el ejercicio 2017 al 30 de diciembre de 2019.
- Sanciones urbanísticas firmes para verificar su remisión a Rentas y Tesorería.
- Análisis de los derechos pendientes de cobro previstos en la cuenta de liquidación desde el ejercicio 2017 al 2018.
- En materia de Recaudación: los porcentajes de Recaudación en procedimiento voluntaria y ejecutiva de los tributos del 2018-2019.

2. En materia de gastos y de patrimonio

• Gastos de personal (capítulo 1 de gastos):

- Comprobación de la nomina de los planes de empleo conforme a la normativa vigente.
- Comprobación de la justificación de las ayudas sociales concedidas al personal municipal: correcciones visuales, auditivas, renovación de carnets, estudios etc...
- Comprobación de la justificación de circunstancia para las ayudas económicas familiares .
- Que se cumple lo establecido en el acuerdo de funcionarios y convenio de personal laboral, para la concesión de anticipos reintegrables.
- Verificación del "control de asistencia del personal" que tiene su efecto en las nóminas mensuales.

• Gastos de Contratación (capítulo 2 de gastos):

- Análisis de los contratos menores conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) de la Delegación de Fomento y participación Ciudadana.

• Gastos de Transferencias y Subvenciones (capítulo 4 y 7 de gastos):

- Verificación de la justificación de los medios de difusión de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva año 2019 de las Delegaciones de Fomento y Servicios Sociales.
- Verificación de la justificación de la cuenta justificativa de las subvenciones concedidas de carácter directo del art 22.2 de la ley de Subvenciones de las Delegaciones de Fiestas y Cultura.

Pág.19 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	24/04/2020 13:57:23
MOTA SANCHEZ EVA	24/04/2020 12:08:05

700671a14719180e19207e413d040393

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=700671a14719180e19207e413d040393>

- Control financiero de las transferencias de fondos públicos realizadas a las empresas municipales Chiclana Natural y Emsisa, así como a la fundación Fernando Quiñones.

III.2.3. EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 32 del RD 424/2017, y la Resolución de 30 de julio de 2015 de la IGAE. El órgano interventor comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente así como si éstas requieren de su colaboración.

- Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.
- En el caso de que dichas verificaciones se efectúen aplicando procedimientos de auditoría se someterán, a falta de norma específica, a lo establecido en las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado.
- Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:
 - El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
 - El examen de operaciones individualizadas y concretas.
 - La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
 - La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
 - El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
 - La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
 - Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

III.3. ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA.

El presente Plan Anual de Control Financiero incorpora los contenidos propios de un plan anual de auditoría.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	24/04/2020 13:57:23
MOTA SANCHEZ EVA	24/04/2020 12:08:05



700671a14719180e19207e413d040d393



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

III.3.1. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.

Como ya se ha tenido oportunidad de referir, la auditoría pública se sustancia en auditorías de cuentas, de cumplimiento y operativas.

- Auditoría de cuentas: La auditoría pública de cuentas se aplicará siempre y en todo caso a:
 - Fundaciones Fernando Quiñones.

Las auditorías de cuentas se realizarán este año sobre el ejercicio 2019 solo sobre Fundación Fernando Quiñones según el RDC424/2017, dado que las empresas Chiclana natural y Emsisa están obligadas a auditarse conforme a la Ley de auditoría de Cuentas.

- Auditorías de cumplimiento y operativas. Las auditorías públicas de cumplimiento y operativas se aplicarán en todo caso a:
 - CHICLANA NATURAL
 - EMSISA
 - FUNDACIONES FERNANDO QUIÑONES.

III.3.2. ÁMBITOS OBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.

◆ Auditorías de cuenta

El ámbito objetivo de las auditorías de cuentas diferirá según se trate de organismos, agencias y consorcios o de empresas y fundaciones. Debiendo atenderse en cada caso a lo establecido en la legislación aplicable según el régimen jurídico al que se acoja el ente objeto de las mismas.

Solo procederá a realizar la auditoría de cuentas en la FUNDACION FERNANDO QUIÑONES.

Se realizará sobre las cuentas bancarias existentes, sus claveros y el procedimiento para proceder el pago de las obligaciones y además si dichos pagos están justificados en documentos y se contabilizan correctamente del ejercicio 2019.

- ◆ Auditorías de cumplimiento y operativas. El ámbito objetivo de las auditorías de cumplimiento es el cumplimiento de la normativa de aplicación. Se propone para el ejercicio 2019 a :

- CHICLANA NATURAL

Pág.21 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	24/04/2020 13:57:23
MOTA SANCHEZ EVA	24/04/2020 12:08:05

700671a14719180e19207e413d040393

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=700671a14719180e19207e413d040393>

- EMSISA
- FUNDACION FERNANDO QUIÑONES

III.3.3. EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del RD424/2017, y Resolución de 30 de julio de la IGAE.

III.4. CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVAS.

Las auditorías de cumplimiento y operativas, pese a sus diferentes contenidos y propósitos, se llevarán a cabo de manera integrada.

III.4.1. CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO .

Las auditorías de cumplimiento previstas en el presente Plan sobre Emsisa y Chiclana Natural deberán abordar los siguientes contenidos:

- ✓ Verificar el periodo medio de pago y morosidad de la Empresa Emsisa del ejercicio 2019-2018.
- ✓ Verificar de la empresa Chiclana Natural las deudas pendientes con proveedores y su plazo de pago durante el ejercicio 2019-2018.
- ✓ Verificar el cumplimiento o no de la Estabilidad presupuestaria y regla de gasto de la Empresa Publica Emsisa durante el ejercicio 2019.

Y sobre Fundación Fernando Quiñones:

- ✓ Verificar el personal administrativo existente en la Fundación y su acceso conforme a la normativa vigente.
- ✓ Verificar las firmas electrónicas para su prestación telepática en otra Administración.
- ✓ Verificación del control de los gastos de las actividades realizadas conforme a lo previsto en la memoria de actividades .

III.4.2. CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS OPERATIVAS.

La auditoría operativa trata de examinar si las operaciones y procedimientos de la sociedad encaminan a una racionalidad económico-financiera y se adecúan a los principios de buena gestión a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	24/04/2020 13:57:23
MOTA SANCHEZ EVA	24/04/2020 12:08:05



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

oportunas en orden a la corrección de aquellas.

El control de eficacia pretende medir en qué grado se han cumplido los objetivos prefijados y la comparación entre el coste y el rendimiento de los servicios.

De forma expresa se deberá verificar:

- ✓ Si el presupuesto aprobado por Chiclana Natural y Emsisa para el año 2019 contenía unos objetivos a alcanzar y se han alcanzado.
- ✓ Si el presupuesto aprobado por Fundación Fernando Quiñones para el año 2019 contenía unos objetivos a alcanzar y se han alcanzado.

III.5. EJECUCION DE AUDITORIA CON MEDIOS PROPIOS O EXTERNOS.

En relación a lo establecido en el artículo 34 del RD 424/2017 A pesar de la escasez de recursos humanos adecuados, y a la espera de la experiencia de este año, se realizara con los medios propios sin perjuicio de que en ejercicios posteriores se proponga desde esta Intervención impulsar la contratación de auditores externos directamente por el Ayuntamiento para llevar a cabo las auditorías públicas de cumplimiento y operativa, con independencia de la naturaleza jurídica de los respectivos entes objeto de las mismas.

IV.- CONTROL DE SUBVENCIONES PUBLICAS EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL SUBVENCIONES.

De conformidad con lo previsto en la Ley General de Subvenciones el control financiero de éstas se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones del Ayuntamiento, otorgadas con cargo a los Presupuestos.

El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades

Pág.23 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	24/04/2020 13:57:23
MOTA SANCHEZ EVA	24/04/2020 12:08:05

700671a14719180e19207e413d040393

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=700671a14719180e19207e413d040393>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

colaboradoras.

- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de este ley.
- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

Como actuaciones concretas, al margen del control financiero permanente correspondiente a dicha actividad, se realizarán las siguientes, referidas al ejercicio 2019:

- **La verificación de las JUSTIFICACION por los beneficiarios de Servicios Sociales de subvenciones de carácter directo del art 22.2 de la LGS.**

V.- RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO.

V.1.- DOCUMENTACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO.

Conforme a lo previsto en el artículo 35.1 del RD424/2017, el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

Igualmente, se habrá de tener presente que, conforme al artículo 35.2 de la mencionada disposición, la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

V.2.- RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO.

A la luz de lo establecido en los artículos 35.1, 36.1 y 37.1 del RD424/2017, los resultados del control financiero se materializarán y se tramitarán conforme se indica a

Pág.24 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	24/04/2020 13:57:23
MOTA SANCHEZ EVA	24/04/2020 12:08:05

700671a14719180e19207e413d040393

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=700671a14719180e19207e413d040393>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

continuación:

- (1) Los resultados de las actuaciones de control financiero, con independencia de que sea permanente o de auditoría pública, se documentarán en informes escritos emitidos arar cada uno de los entes objeto de control.
- (2) La Intervención General que, a la vista de los cuales, emitirá sendos informes provisionales, de los que se dará traslado a los respectivos entes a fin de que formulen las alegaciones que tengan por conveniente.
- (3) La Intervención General, vistas las alegaciones formuladas, elevará a definitivos los respectivos informes.
- (4) Los informes definitivos serán puestos en conocimiento de los respectivos entes, así como, también, al Alcalde y, a través de éste, al Pleno para su conocimiento, que dedicará un punto independiente del orden del día a su análisis.

V.3. INFORME RESUMEN ANUAL.

Con ocasión de la aprobación de la cuenta general, la Intervención General elaborará un informe resumen de carácter anual en el que se contengan los resultados mas significativos de las actuaciones de función interventora y de control financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del RD 424/2017. De conformidad con dicho precepto apartado 3, La Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones a las que habrá de ajustarse el contenido, estructura y formato del mismo y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales. Hasta tanto no se dicten las instrucciones no se emitirá el referido informe.

El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

Dada la contradicción ente los párrafos precedentes del Reglamento, la IGAE en consulta de 8 de mayo de 2019 establece que la elaboración del Informe se refiere al 30 de abril de cada año.

V.4.- PLAN DE ACCIÓN.

Pág.25 de 26.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	24/04/2020 13:57:23
MOTA SANCHEZ EVA	24/04/2020 12:08:05

700671a14719180e19207e413d040c393

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=700671a14719180e19207e413d040c393>

De conformidad con el artículo 38.1 y 3 del DR 424/2017, en el plazo de 3 meses desde la remisión al Pleno del informe resumen anual con las conclusiones del control interno, el Alcalde formalizará un Plan de Acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe antes mencionado. Dicho Plan de Acción, concernirá a todos los entes que integren el objeto subjetivo del Plan Anual de Control Financiero en sus diferentes expresiones y deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- ✓ Las medidas correctivas y preventivas a implementar.
- ✓ Los responsables de su aplicación.
- ✓ El calendario de implementación.

V.5.-SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCION.

El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.

En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

VICE-INTERVENTORA

INTERVENTOR GENERAL

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	24/04/2020 13:57:23
MOTA SANCHEZ EVA	24/04/2020 12:08:05